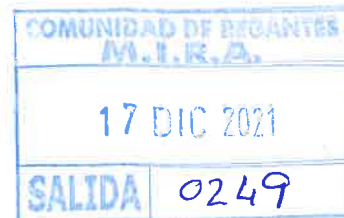




Avda. Alfonso VIII, 9, 4º E  
10600 Plasencia (Cáceres)  
927 41 13 76  
comunidad@regantesalagon.es  
www.regantesalagon.es  
C.I.F. G10033827

## Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón



### **ALEGACIONES DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ALAGON A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO (2022 – 2027) DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (PARTE ESPAÑOLA)**

#### **1. ALEGACIÓN GENERAL AL CONTENIDO DEL PLAN HIDROLÓGICO**

El Plan Hidrológico correspondiente al tercer ciclo de planificación 2022 – 2027 (en lo sucesivo PHT 22 – 27), mantiene y acentúa su orientación ambientalista respecto al Plan Hidrológico (2015 – 2021), en lo sucesivo (PHT 15 – 21) al dar prioridad absoluta a la consecución de los objetivos medioambientales en las masas de agua en detrimento de asegurar la satisfacción de las demandas de los usos socioeconómicos y especialmente del regadío.

El contenido del PHT 22 – 27 olvida que **han de cumplirse todos los objetivos de la planificación hidrológica** que se encuentran detallados en el artículo 40, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en lo sucesivo, TRLA) (Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio) que se transcribe literalmente:

**“La planificación hidrológica tendrá como objetivos generales: conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.”**

El nuevo PHT 22 - 27 ha de dar cumplida respuesta, y no lo hace, a todos esos objetivos, concertando y cohonstando los diversos intereses en juego y no sólo atendiendo a los ambientales por importantes que pudieran parecer.

El territorio de la cuenca, salvo la excepción de Madrid conurbación, está a la cola del desarrollo económico nacional, con baja renta “per cápita” y con elevadas tasas de desempleo, por lo que el recurso agua ha de ser una de las palancas en las que se fundamente el desarrollo regional, especialmente a través de la solución de los problemas existentes en los regadíos, que han de constituir la base de una potente industria agroalimentaria que ha de ser uno de los pilares del futuro desarrollo del territorio en Extremadura, fijando la población en el territorio.

El apoyo legislativo del TRLA se ve completado por el Reglamento de la Planificación Hidrológica (en lo que sigue, RPH) (Real Decreto 907/2007 de 6 de julio) que en su artículo 1 transcribe el contenido del artículo 40.1 del TRLA anteriormente reseñado.

Por tanto, entendemos que el contenido de la Normativa y el del Programa de Medidas como elementos principales del Plan tienen que dar satisfacción a todos esos objetivos y no solamente a los objetivos medioambientales. Y no lo hacen.

Lo dispuesto en los artículos 92, 92 bis y 92 quater del TRLA no son los objetivos exclusivos de la planificación hidrológica, sino que en ellos se hace referencia a los objetivos medioambientales que no excluyen a los otros y no son el objetivo ni único ni prioritario de la planificación tal y como se recoge en los artículos 40.1 del TRLA y en el artículo 1 del RPH antes comentados.

Por último, no se puede revisar el PHT 15 - 21 si no se han llevado a cabo, como es el caso, las medidas previstas en el programa de medidas de dicho plan. Por lo que han de mantenerse las cifras de dotaciones y asignaciones a las zonas regables que figuraban en el Plan Hidrológico del Tajo del año 1998 (en lo sucesivo PHT 98)

## **2. ALEGACIONES ESPECÍFICAS AL PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (2022 - 2027) (Parte Española)**

En este apartado vamos a seguir el orden que se establece en la Normativa que es el único documento que será publicado en el BOE y como su nombre indica tiene valor normativo, aunque también lo puedan tener el resto de documentos del Plan. En las alegaciones se hará referencia a apartados de la Memoria y Anejos a los diferentes documentos.

### **I – ALEGACIONES A LA NORMATIVA DEL PHT 22 - 27**

#### **2.1 – ALEGACIONES AL ARTICULADO DE LA NORMATIVA.**

##### **Artículo 4 – Adaptación al cambio climático.**

Parece ilógico que, si está pendiente la realización de un estudio sobre los efectos del cambio climático tal y como dispone el artículo 19 de la Ley 7/2021 de 22 de mayo de cambio climático y transición energética, se lleven a cabo especulaciones en los horizontes 2027 y 2039 sobre los efectos del cambio climático sin estudios que lo justifiquen.

##### **Artículo 9 – Orden de preferencia entre diferentes usos o aprovechamientos.**

Los aprovechamientos de zonas regables declaradas de interés general o nacional han de ser preferentes en segundo orden de prelación, detrás de los abastecimientos urbanos, aunque estén en trámites de inscripción su correspondiente concesión. La mera declaración de interés nacional, general o autonómico ya es una declaración de preferencia independientemente de la situación del trámite de otorgamiento de la concesión.

## **Artículo 10 – Regímenes de caudales ecológicos.**

En ningún caso la Directiva de la Unión establece que se deben imponer unos determinados caudales ecológicos, que entendemos que se implantan para preservar el buen estado de las masas de agua. Pero son dos cosas totalmente distintas.

El régimen de caudales ecológicos es introducido por la normativa como una restricción previa a los sistemas de explotación. Su consecuencia es que se impone con carácter retroactivo una condición que puede afectar negativamente a usos preexistentes consolidados. Y si ocurre esta circunstancia la aplicación de caudales ecológicos es jurídicamente inadmisibles. Cuando se produzcan los primeros perjuicios habrá que resolverlos en vía judicial.

Además, su concepción se basa en modelos teóricos que no están contrastados ni homologados en su aplicación práctica y en sus consecuencias para otros usos. De hecho, unas veces se aplican modelos hidrológicos y otras veces modelos hidrobiológicos, que generan caudales muy distintos. Por tanto, se ha de ser muy precavido en su aplicación y llevar a cabo previamente una concertación con otros usos preexistentes.

Existen estudios, entre otros de la cátedra de Hidráulica de la E.T. Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que detectan errores en la aplicación de modelos hidrobiológicos a algún tramo del río Tajo (p.e. Bolarque – Aranjuez) que dan caudales ecológicos muy superiores a los reales. Esto demuestra que no están rodados y comprobados los métodos utilizados para la determinación de los caudales ecológicos.

El problema es que es muy difícil concertar cuando a los caudales ecológicos se les da preferencia absoluta sobre el resto de usos al otorgarles el carácter de restricción previa a los sistemas de explotación.

Autores notables como Antonio Fanlo Loras, catedrático de derecho administrativo, consideran que los caudales ecológicos no son un fin sino un medio para armonizar el cumplimiento de los objetivos ambientales y los socioeconómicos (satisfacción de las demandas) sin preferencia de unos sobre los otros.

La introducción de caudales ecológicos como se ha hecho en España es una aberración jurídica, ya que estos caudales no existen en régimen natural y para asegurarlos se utiliza la regulación, es decir los embalses existentes, que se construyeron para asegurar las garantías de usos socioeconómicos (regadíos, por ejemplo) y ahora se ven afectados negativamente en sus garantías por la introducción como restricción previa de dichos caudales ecológicos.

Se aplican para obtener los caudales mínimos en los modelos hidrológicos percentiles entre el 5 y 15 % sin que exista una norma técnica homologada que lo justifique y además se extienden a todas las masas de agua aplicando unas sentencias que no lo exigen tal y como se determina en publicaciones de Antonio Fanlo por ejemplo.

Por otro lado, la introducción de caudales ecológicos sin incrementar la capacidad de regulación existente, hace que ésta deje de cumplir su función de

regulación de recursos para los usos económicos para los que fueron concebidas, con fecha muy anterior a la introducción de los caudales ecológicos.

### **RÍO ALAGÓN DESDE EMBALSE DE VALDEOBISPO A RÍO JERTE**

PLAN	m3/s				Hm3 / año
	OCT - DIC	ENE - MAR	ABR - JUN	JUL - SEP	
<b>Actual</b>	2,91	2,75	1,32	0,4	57,68
<b>PHT 22 - 27</b>	3,5	7,4	10	2,8	186,51
<b>INCREMENTO</b>	0,59	4,65	8,68	2,4	128,83

Se constata un desmesurado incremento de los caudales ecológicos de 128,83 Hm3 / año, absolutamente injustificado y que representa un 223,35 % sobre el volumen del plan actual. Esto pone en grave riesgo las garantías del regadío.

Además el caudal ecológico propuesto disminuirá sensiblemente la capacidad de regulación de este embalse y afectando a las garantías de los usos socioeconómicos y especialmente del regadío que es el que afecta a esta Comunidad de Regantes.

Este incremento de caudales ecológicos también va en detrimento en la garantía de reserva para la explotación del sistema Gabriel y Galán – Valdeobispo de 130,4974 Hm<sup>3</sup>, o lo que es lo mismo un incremento de los caudales circulantes aguas debajo de Valdeobispo en concepto de Caudales Hidrológicos del 324,6%.

#### **Estudio de detalle de las aportaciones en régimen natural aguas arriba del embalse de Valdeobispo.**

Partiendo de la filosofía que debería imperar basada en el teorema de que el caudal ecológico sería aquel que discurriría por los ríos en régimen natural si no hubiera obras de regulación, mediante este estudio se pretende mostrar que en el caso de los caudales propuestos para el Río Alagón entre el Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte están muy por encima de la aportación que en régimen natural tienen el propio río Alagón y los afluentes del mismo antes del Embalse de Gabriel y Galán, así como las aportaciones de los afluentes antes del Embalse de Valdeobispo, a los que el proyecto del Plan impone unos caudales ecológicos de carácter permanente que durante el año hidrológico 2020/2021 no han podido cumplirse en todos los puntos de control establecidos a través del SAIH, como se refleja en los gráficos que se insertan a continuación.

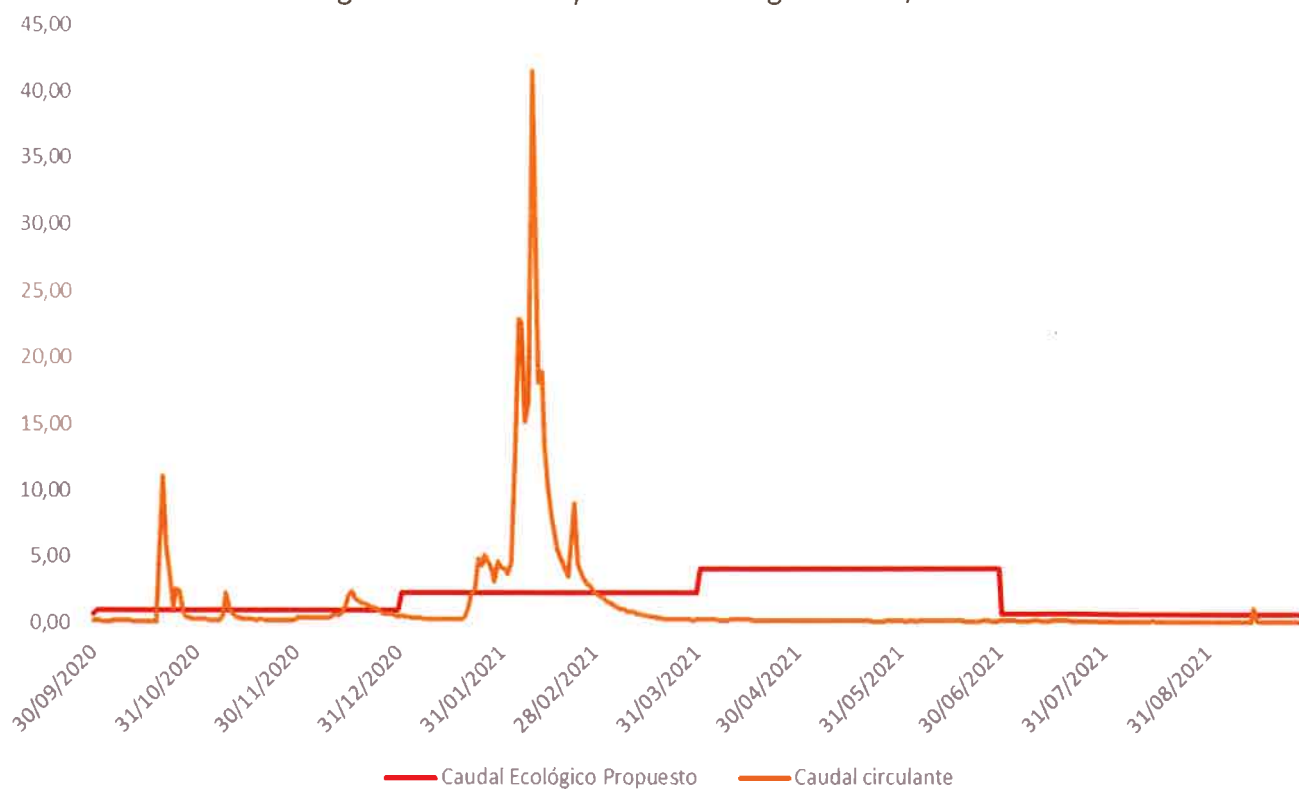
En el cuadro que se inserta a continuación se reflejan los caudales ecológicos mínimos fijados para el Río Alagón desde el embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte contrapuesto con los caudales fijados aguas arriba en los cauces que dotan las aportaciones del Sistema de Embalses Gabriel y Galán – Valdeobispo.

ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte	Permanente	3,5000	7,4000	10,0000	2,8000
ES030MSPF0906110	Río Alagón hasta Embalse de Gabriel y Galán	Permanente	1,0100	2,2900	4,1500	0,6600
ES030MSPF0920110	Río Ambroz hasta Embalse de Valdeobispo	Permanente	0,4360	0,7920	0,5260	0,0360
ES030MSPF0921010	Río de los Ángeles y Río Esperabán desde Embalse de Los Ángeles hasta Embalse de Gabriel y Galán	Permanente	0,8800	2,1900	1,3600	0,5100
ES030MSPF0922010	Río Hurdano y Río Malvellido hasta Embalse de Gabriel y Galán	Permanente	1,0800	0,5700	0,6100	0,2200
ES030MSPF0923110	Río Batuecas	Permanente	0,2110	0,1180	0,1780	0,0620
ES030MSPF0924010	Río Cuerpo de Hombre hasta Río Alagón	Permanente	0,5100	0,3700	2,4800	0,5600
ES030MSPF0927110	Río Francia hasta Río Alagón	Permanente	0,1460	0,6220	0,6930	0,0920
DIFERENCIA			-0,7730	0,4480	0,0030	0,6600

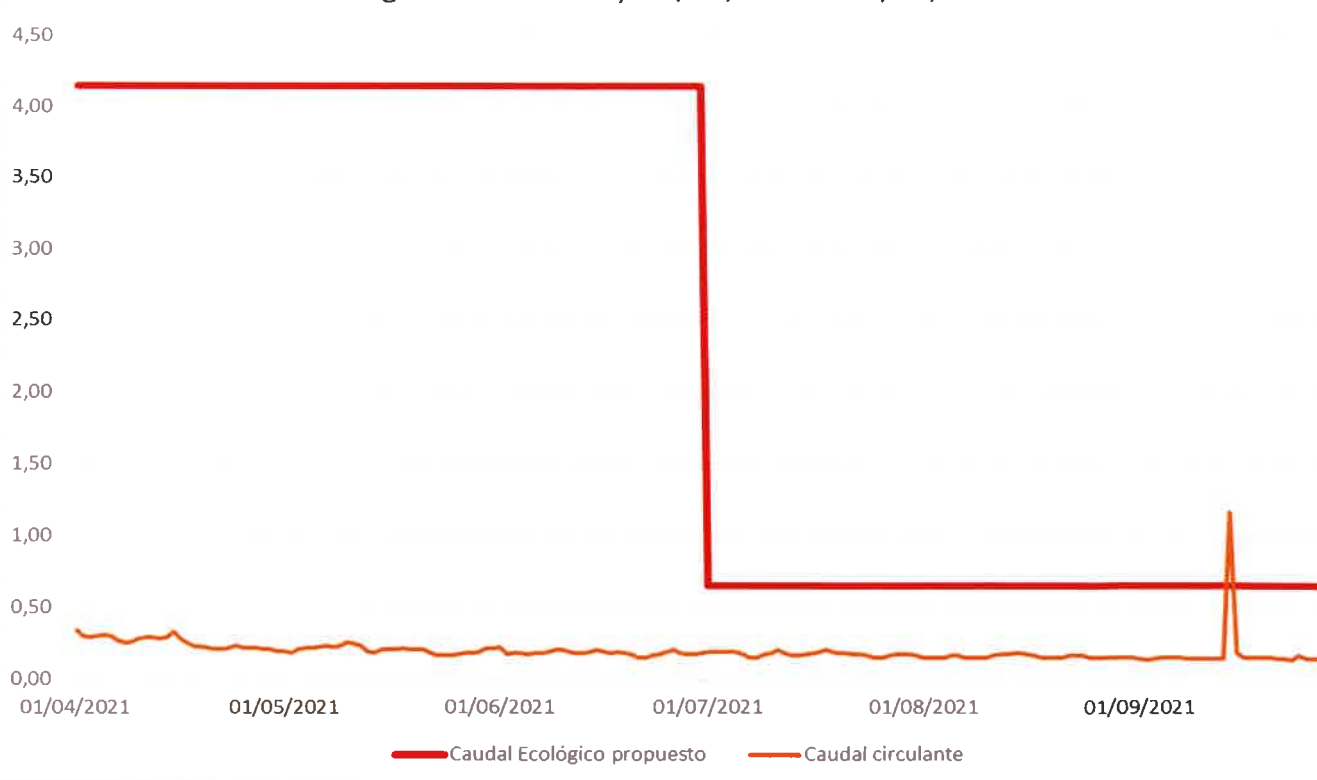
En un primer análisis se puede observar que el régimen ecológico fijado para el Río Alagón desde el Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte es mayor que la suma de las aportaciones aguas arriba para los periodos en ene-mar y jul-sep, siendo inferior a los fijados para los periodos oct-dic y abr-jun, si bien en los gráficos que se reflejan a continuación queda patente que los caudales ecológicos fijados en algunas de las estaciones de los afluentes al Sistema de Explotación están muy por encima de los caudales reales circulantes en régimen natural durante el año hidrológico 2020-2021, principalmente en el semestre que comprende la campaña de los riegos del Alagón, lo que va a suponer que el caudal ecológico fijado para el Río Alagón desde el Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte se nutra de las reservas almacenadas en el Sistema Gabriel y Galán – Valdeobispo, sin contar con dichas aportaciones aguas arriba, creándose una distorsión entre menores aportaciones y mayores detracciones al sistema de regulación en detrimento de la garantía de recursos para el usuario de riego.

Por cada uno de los afluentes de los que se dispone de datos, aquellos que pueden consultarse a través de la página abierta del SAIH, se reflejan dos gráficos, en el primero se llevan los datos del año hidrológico completo, mientras que en el segundo sólo constan los datos referidos al periodo que coincide con la campaña de riegos.

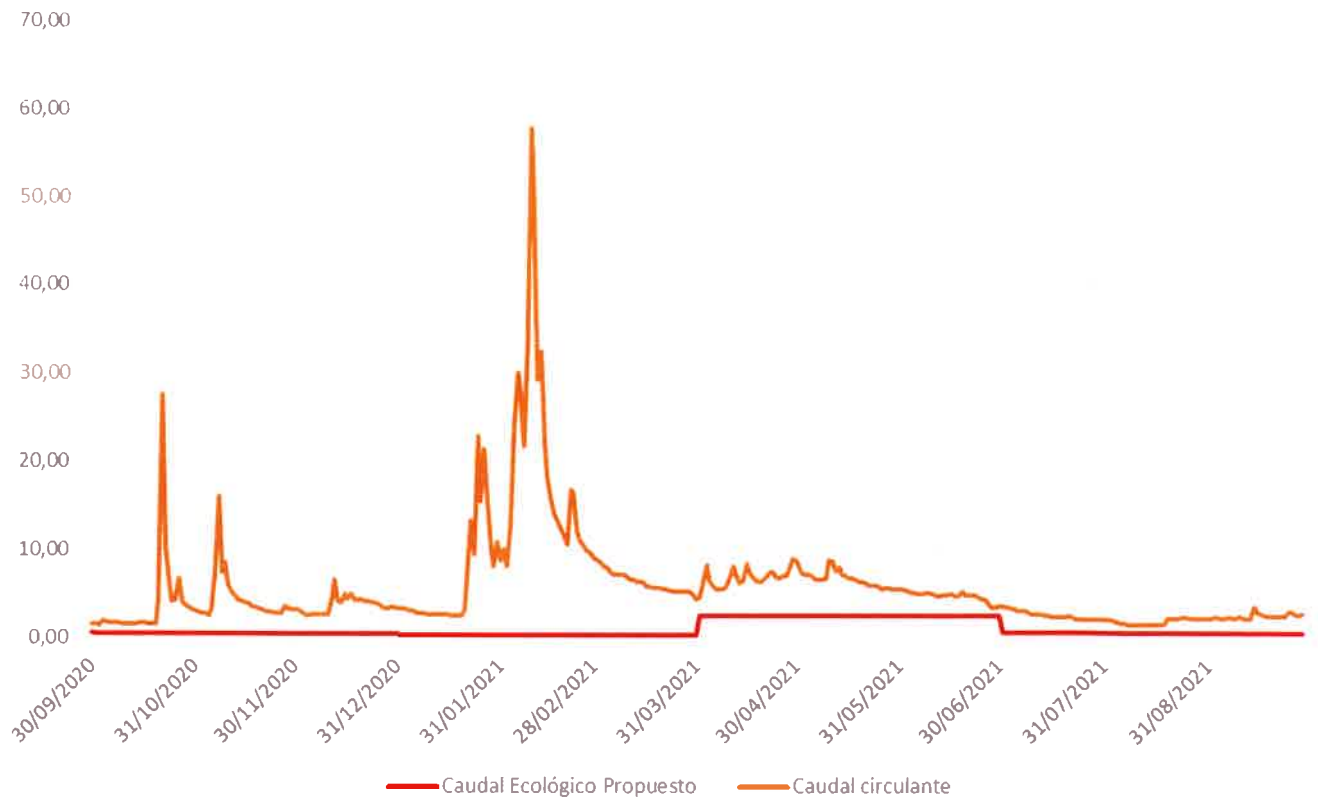
Alagón en Garcibuey Año Hidrológico 2020/2021



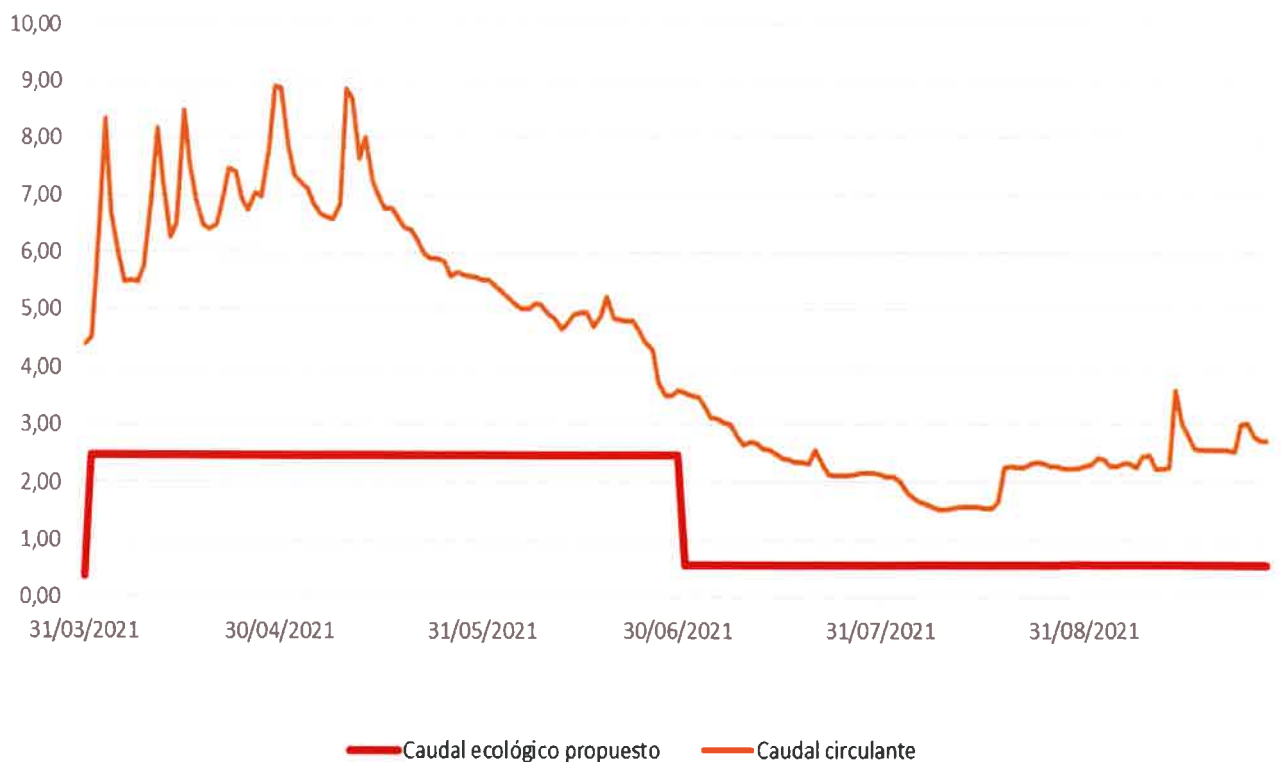
Alagón en Garcibuey 01/04/2021 a 30/09/2021

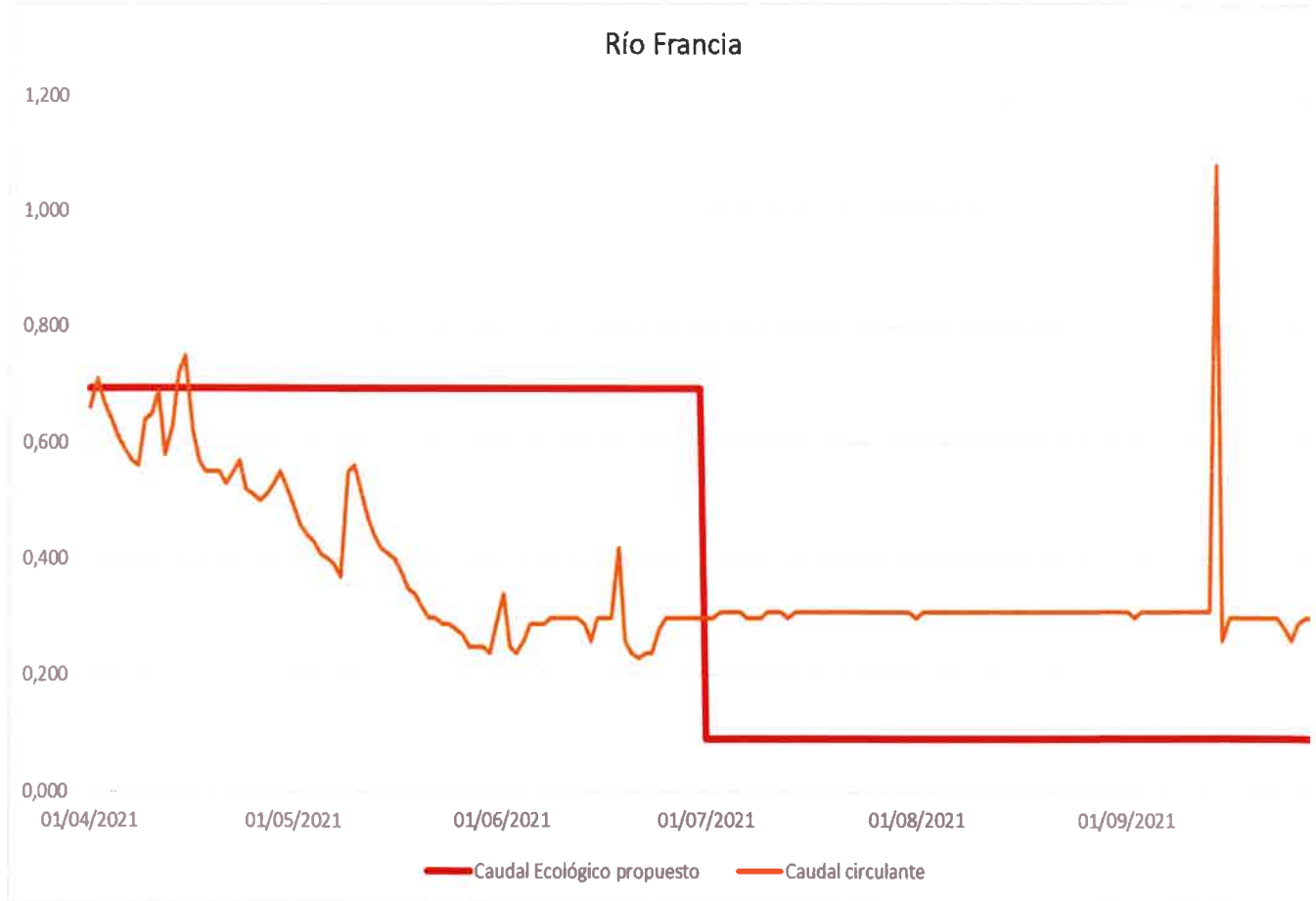
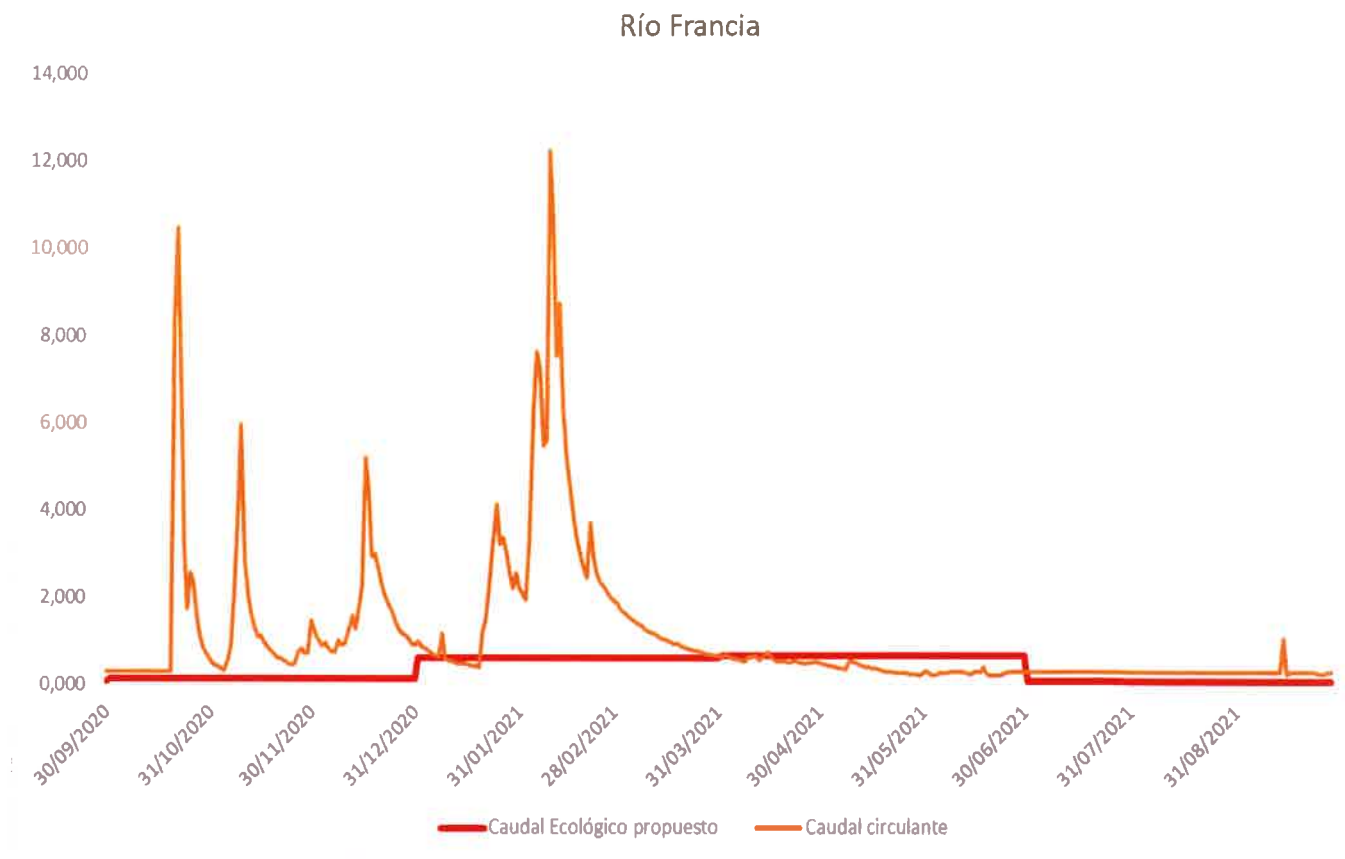


### Río Cuerpo de Hombre



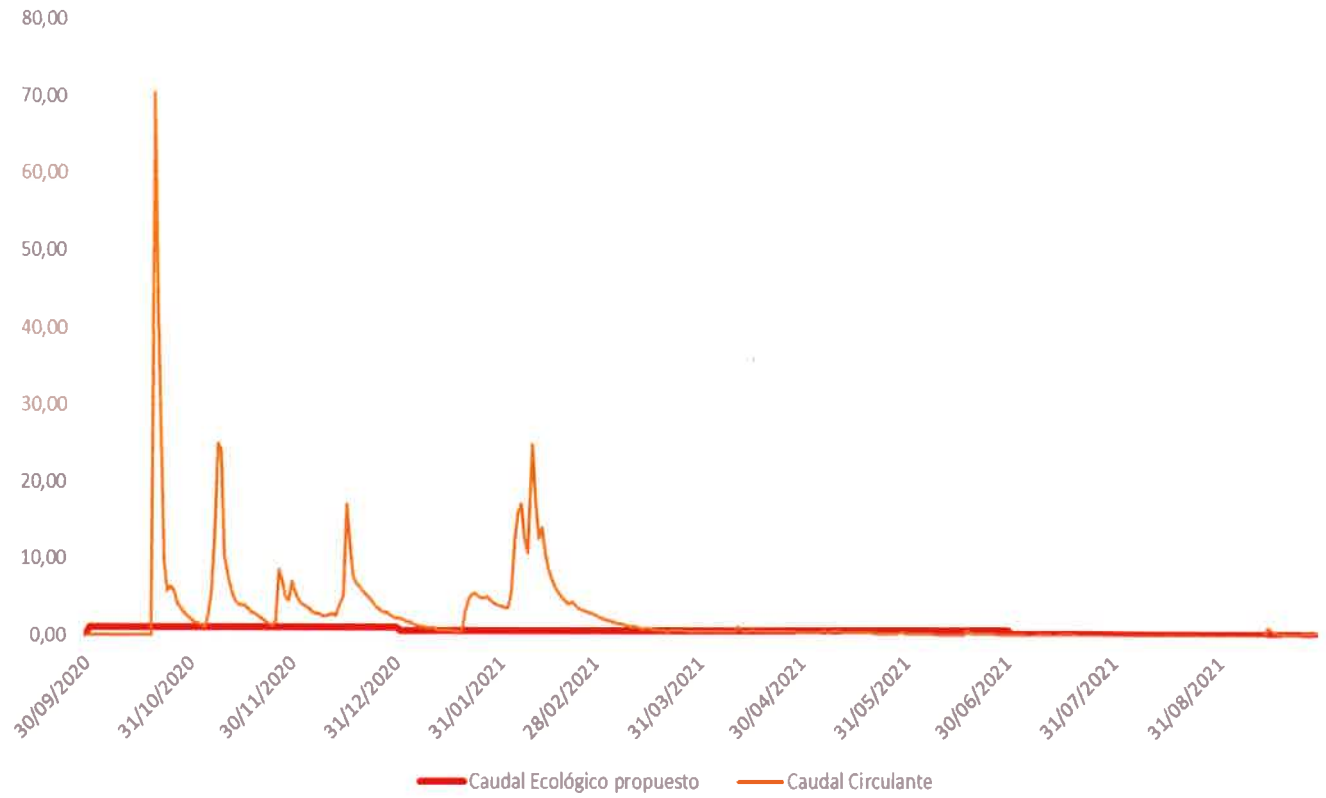
### Río Cuerpo de Hombre







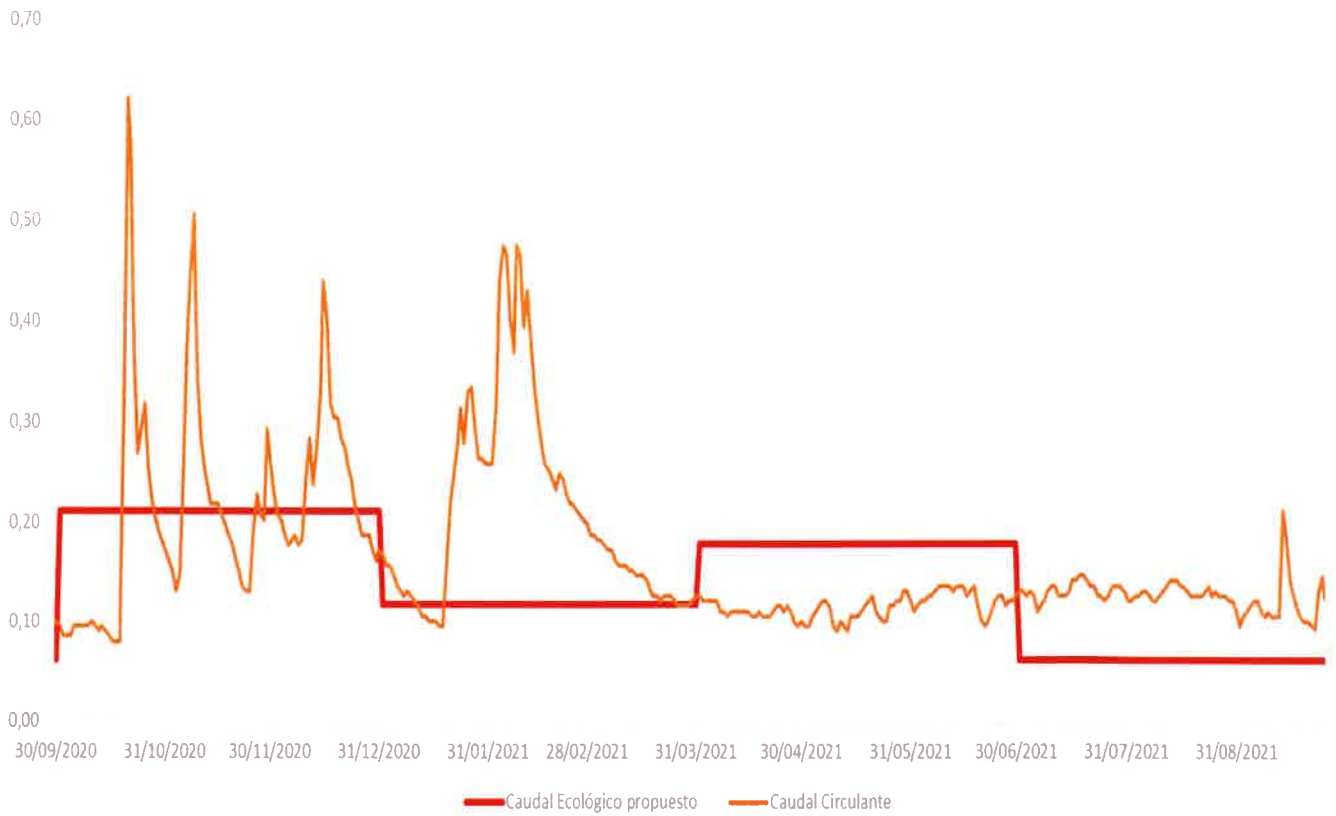
### Río Hurdano



### Río Hurdano



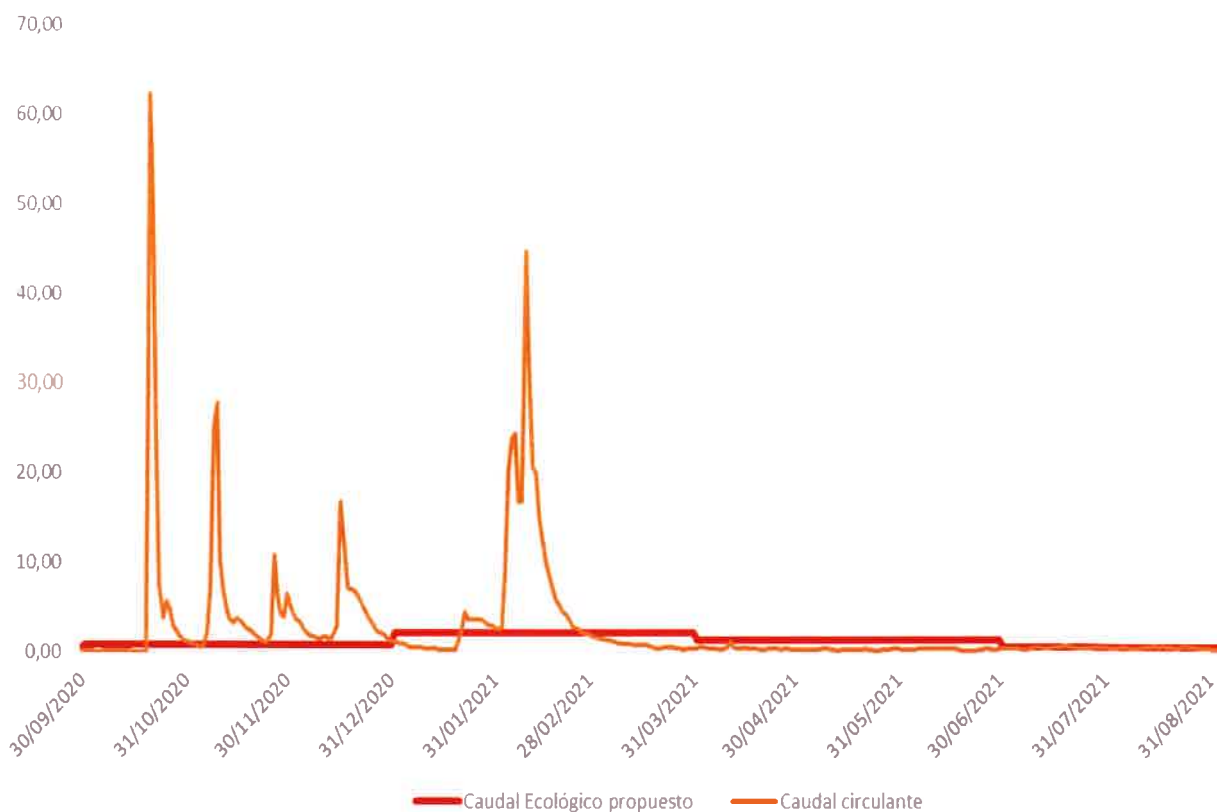
### Río Batuecas



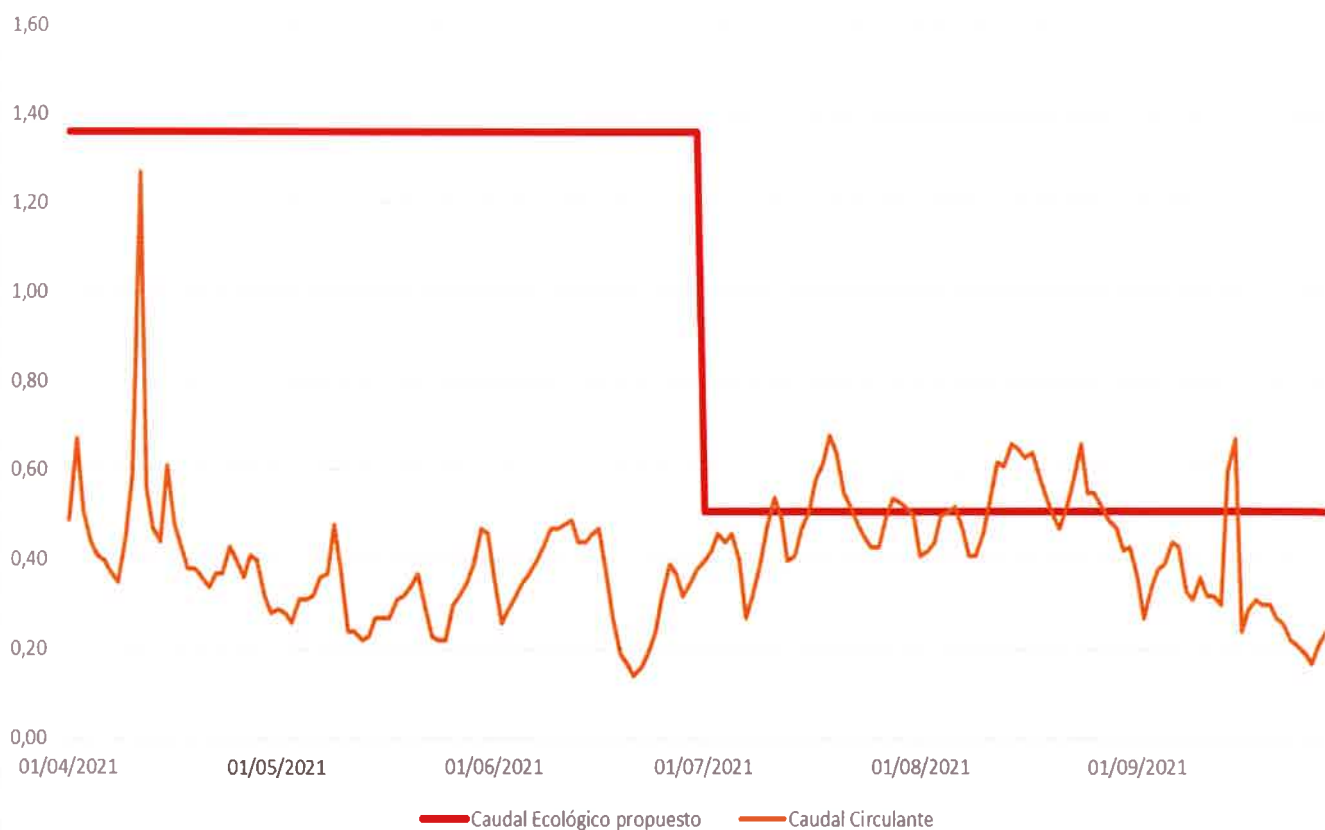
### Río Batuecas

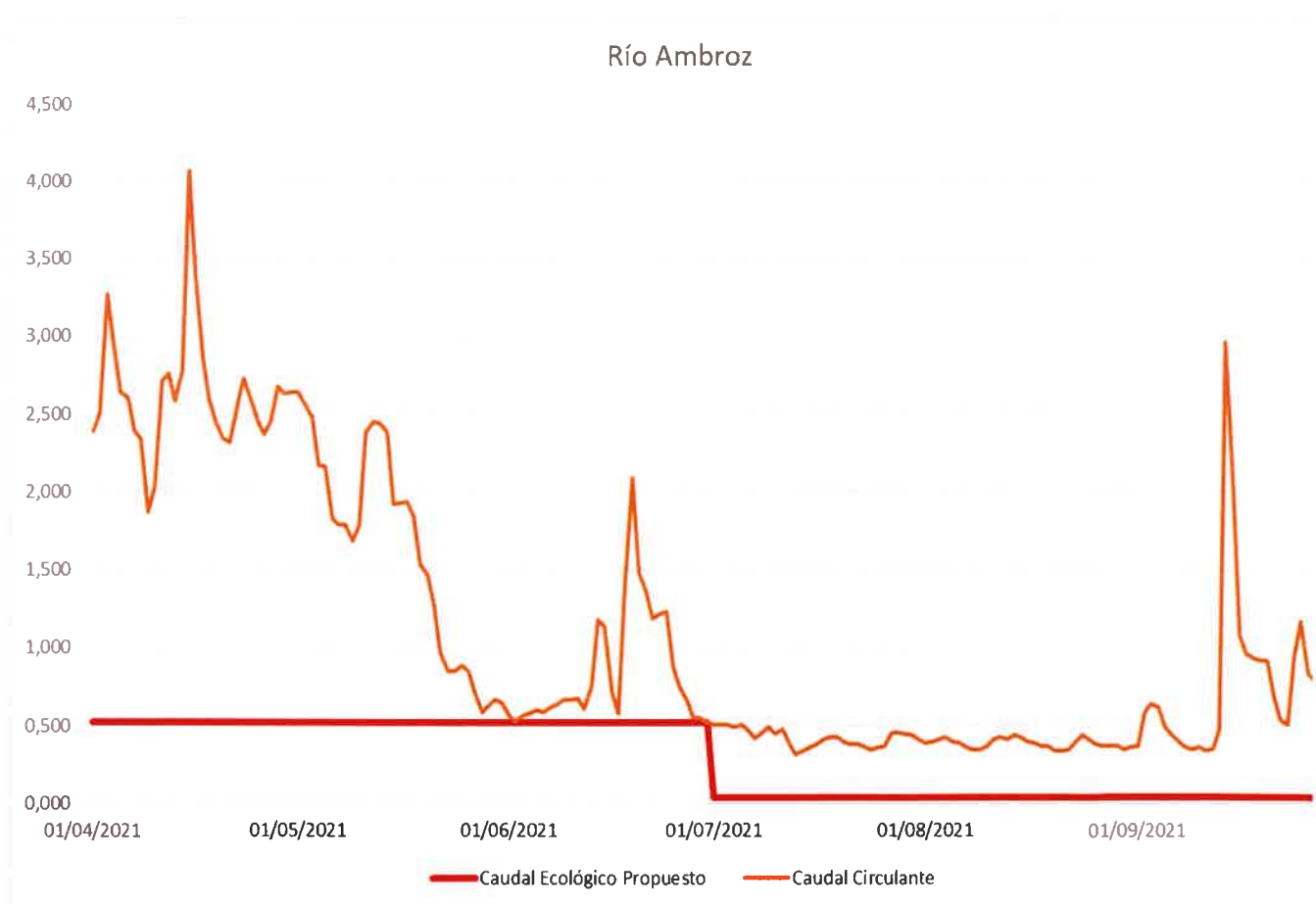
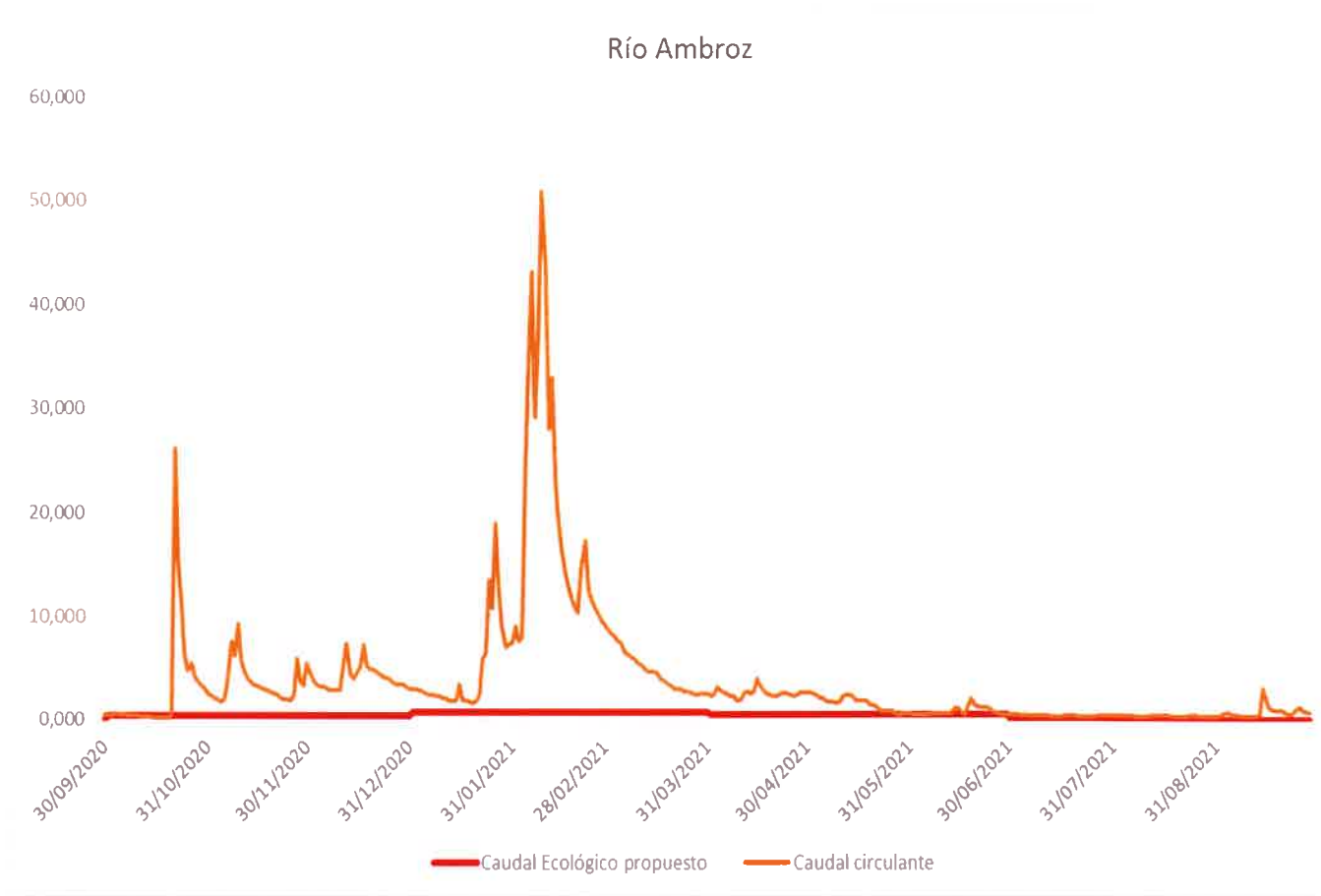


### Río de los Ángeles



### Río de Los Ángeles

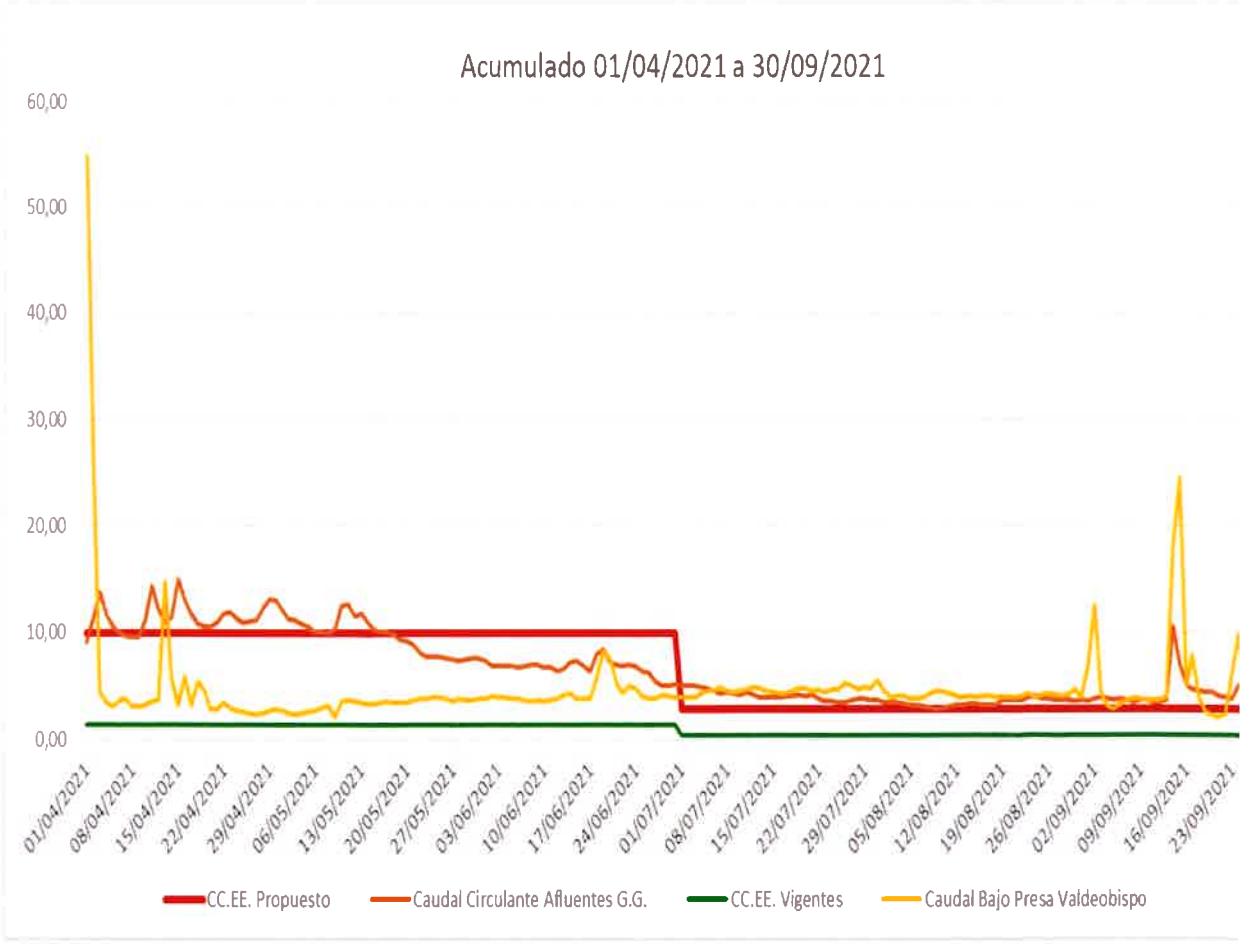
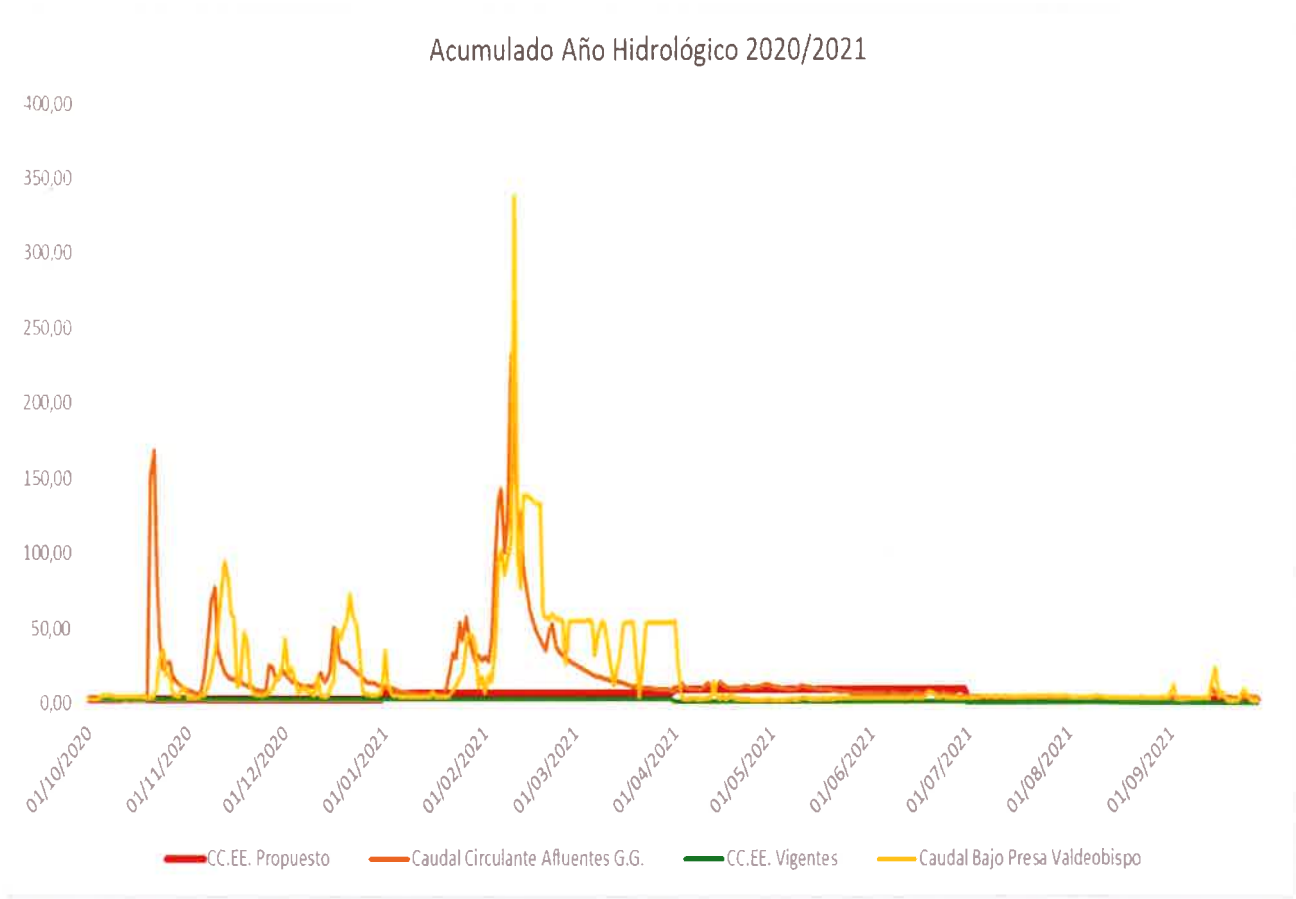




Del análisis de los gráficos expuestos se deducen, sólo con la observación de las curvas de Caudal Circulante, dos importantes premisas que dan veracidad a las conclusiones que se exponen al final de este informe:

1. Sólo las aportaciones que provienen del Río Ambroz y del Río Cuerpo de Hombre, en el periodo que coincide con la campaña de riegos, están por encima del Caudal Ecológico propuesto en la revisión del Plan; el primero como consecuencia de que el punto de registro recoge las escorrentías de los Regadíos del Ambroz y, por lo tanto, dicho caudal procede de una presa de regulación como es la Presa de Baños, mientras que el segundo recoge los aportes procedentes de la reserva acumulada en forma de nieve en las zonas superiores a Baños de Montemayor. Es decir, en el primer caso se puede prever un caudal ecológico que no tiene un carácter de régimen natural, sino creado artificialmente como consecuencia de una obra de regulación que cumple una función de riego, mientras que en el segundo caso estamos ante una situación estacional y, pudiera decirse, que este año ha sido excepcional debido a las grandes aportaciones de nieve que se han producido, cuya característica fundamental es que no se repiten anualmente sino de forma cíclica.
2. El resto de las aportaciones, con arreglo al caudal circulante reflejado en el periodo que coincide con la campaña de riegos (Abril-Septiembre), están por debajo en régimen natural al caudal ecológico propuesto en algún periodo de cada uno de ellos, más cuando hay que tener en cuenta que, probablemente, estamos ante un año hidrológico excepcional en cuanto a las precipitaciones registradas en la zona de estudio, muy por encima de las registradas en años anteriores.

El siguiente paso, por tanto, es acumular los datos de los afluentes aguas arriba del Sistema Gabriel y Galán – Valdeobispo, con el objeto de corroborar la afirmación de que el caudal ecológico mínimo propuesto para el Río Alagón desde el Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte es superior cuantitativamente al régimen de aportaciones naturales de sus afluentes, para lo cual se reflejan los siguientes gráficos: El primero de ellos referido a todo el año hidrológico y el segundo que coincide con el periodo que comprende la campaña de riegos del Sistema Alagón, gráficos en los que además de los tratados anteriormente (Caudal Ecológico propuesto y Régimen de caudales circulantes acumulado de los afluentes) incorpora dos nuevos parámetros, cuales son el régimen de caudal ecológico vigente aprobado para el Plan Hidrológico en vigor y el dato de los caudales circulantes aguas abajo del embalse de Valdeobispo extraídos de la página web que, a tal efecto, tiene la Confederación Hidrográfica del Tajo (<http://www.chtajo.es/LaCuenca/Paginas/CaudalEcoMini.aspx?Codes=ES030MSPF0902021>).



Tras el análisis de los datos expuestos, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

1. Las aportaciones en régimen natural en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre son inferiores al régimen de caudales ecológicos propuesto para los afluentes del Sistema de Regulación Gabriel y Galán – Valdeobispo.
2. Los caudales ecológicos mínimos propuestos para el Río Alagón desde el Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte en el mismo periodo podrán mantenerse gracias a las obras de regulación, desvirtuando el objetivo básico de los caudales ecológicos de que por los cauces transcurra el caudal que lo haría en régimen natural si no existieran las obras de regulación.
3. La imposición del régimen de caudales ecológicos mínimos propuesto para el Río Alagón desde Embalse de Valdeobispo hasta el Río Jerte pone en grave peligro el régimen de explotación vigente caracterizado por una curva de hierro que garantiza las demandas de regadío, mediante un estricto control de los niveles almacenados mensualmente, bajo los cuales los desembalses están prohibidos, a excepción del caudal ecológico, beneficiando con su imposición al usuario hidroeléctrico que va a disponer de un caudal continuo en detrimento del usuario de riego, que verá mermada la garantía de sus dotaciones como consecuencia de una detracción de las reservas acumuladas en el Sistema Gabriel y Galán – Valdeobispo.

**En virtud de las conclusiones extraídas la propuesta para incluir en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (ciclo de planificación 2022-2027) no es otra que el mantenimiento del Régimen de Caudales Ecológicos mínimos vigente en el Segundo ciclo de Planificación Hidrológica (Apéndice 4 de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aprobada mediante Real Decreto 1/2016)**

Por todas las razones anteriores habrían de añadirse los siguientes apartados:

**- El cumplimiento del régimen de caudales ecológicos no podrá afectar negativamente a la garantía y dotaciones en volumen y caudales de usos preexistentes (por ejemplo, regadíos oficiales y privados con concesión en vigor o declaración de interés nacional, general o autonómico) anteriores a la promulgación de la DMA o a la introducción de los caudales ecológicos en la legislación española.**

- El régimen de caudales ecológicos será exigible cuando estén finalizadas las medidas del programa que permitan su aplicación y se haya llevado a cabo la posible concertación con otros usos.

- Los caudales ecológicos han de contribuir también al cumplimiento de las obligaciones de aportes hídricos del Convenio de Albufeira, debiendo en época de sequía contribuir los volúmenes procedentes de toda la cuenca.

- Habrán de construirse las nuevas obras de regulación que sean necesarias para cumplir lo dispuesto en estos nuevos apartados y asegurar que el mantenimiento de los caudales ecológicos no afecta a la garantía de los regadíos. Hasta que se produzca ese hecho los caudales ecológicos han de establecerse de modo que no afecten a las garantías de los regadíos y usar valores menores del percentil en los modelos hidrológicos equiparándolos a los que se aplican en sequía.

En este sentido un trabajo de la cátedra de Hidráulica de la Escuela de Ingenieros de Caminos de Madrid, dirigido por Luis Garrote, estima los siguientes datos para la cuenca del Tajo de afección de los caudales ecológicos a la disponibilidad de agua para otros usos:

Regulación en régimen natural: 6 %

Regulación artificial actual: 66 %

Regulación residual aplicando el percentil 5 % para caudales ecológicos: 50 %

Regulación residual aplicando el percentil 10 %: 41 %

Regulación residual aplicando el percentil 15 %: 38 %

- Los puntos de control de los caudales ecológicos no han de situarse a pie de presa sino al final de las zonas regables para que recojan y midan las escorrentías de los riegos.

### **ALEGACIONES GENERALES**

- Los caudales ecológicos no han de perjudicar a los usos preexistentes y por tanto han de ser **CONCERTADOS** previamente tal y como propugna el proyecto de Plan Hidrológico.
- El régimen de caudales ecológicos no podrá ser aplicado hasta que se ejecuten las actuaciones del Programa de Medidas y paralelamente se compruebe la bondad de los modelos empleados para su cálculo.
- Se insiste en la situación de los puntos de control al final de las zonas regables y no a pie de presa.

Si el caudal ecológico en sequía afecta a usos preexistentes habría de reducirse y en todo caso disponerse las oportunas indemnizaciones a los usos afectados.

En este sentido se llama la atención a la no reducción de los caudales mínimos en época de sequía cuando afectan a zonas protegidas cuya normativa de protección es posterior a la existencia del uso afectado especialmente los regadíos. En este caso estos usos preexistentes afectados han de tener derecho a indemnización por lucro cesante.



## **Artículo 18 – Objetivos Medioambientales.**

Excepto la aplicación del artículo 4.4 de la DMA en algunas masas de agua se propone alcanzar o mantener el buen estado en el horizonte 2027. Parece un objetivo muy amplio cuando se deja de lado alcanzar objetivos de la planificación como la satisfacción de las demandas que se dejan en un segundo término. Esto demuestra el carácter ambientalista del PHT 22 – 27.

La Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón solicita que se equilibren los objetivos medioambientales y la satisfacción de las demandas. Con la redacción actual del Plan este equilibrio es inexistente.

## **Artículo 26 – Dotaciones de agua para regadío.**

**Apartado 1** – En relación con el apéndice 12.3 debería establecerse que las **dotaciones brutas se apliquen en las zonas regables de regadíos públicos una vez realizados los procesos de modernización de regadíos y mejoradas las eficiencias de riego**. Entretanto se aplicarán los vigentes en el Plan Hidrológico actual que corresponde a dotaciones del año 2005 en el proyecto de Plan Hidrológico. Este aspecto es muy importante que se destaque en el Plan.

En relación con las dotaciones máximas del Apéndice 12.3 se hacen las siguientes observaciones:

No hay justificación para la diferencia existente entre las dotaciones máximas de Alagón y Árrago pues son zonas de cultivos y climas similares. Por eso debería elevarse la dotación en Alagón hasta los 6.900 m<sup>3</sup>/año.

Respecto a las dotaciones netas máximas para cultivos en regadíos del Apéndice 12.4, esta tabla también habría de aplicarse a los públicos en su caso, se realizan las siguientes propuestas:

Calcular las necesidades netas de riego en los proyectos o informes agronómicos que se presenten en función de los cultivos que se vayan a introducir y de los datos meteorológicos de las estaciones agrometeorológicas de SIAR (Servicio de Información y Asesoramiento al regante) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o sus redes autonómicas asociadas como REDAREX (Red de Asesoramiento al Regante de Extremadura) determinando la ETo (Evapotranspiración de Referencia) por el método de Penman – Monteith por el que se determina en dichas estaciones y aplicando los coeficientes de cultivo correspondiente para obtener los valores de la ETc (Evapotranspiración del Cultivo). Datos medios a utilizar 10 últimos años.

Las necesidades brutas se determinarán aplicando el cuadro de eficiencias que figura en el Apéndice 12.5 con revisión ya que la eficiencia 1 es prácticamente inalcanzable y debería proponerse la de 0,97. Ya se propuso por Fertajo esta modificación en el PHT 15 – 21 sin que fuera atendida.

## **Artículo 36 – Medidas de protección contra la contaminación de origen agrario.**

**Apartado 1.** Para determinar las zonas vulnerables a nitratos ha de disponerse de redes de control suficiente que permitan discernir quien es el responsable de

la contaminación por nitratos de origen agrario. Para ello estas redes de control han de medir los valores dentro de las zonas regables tanto en aguas superficiales como en acuíferos subterráneos. Estas redes diferenciadoras ya existen en Extremadura donde se ubica la red RECAREX (Red de la Calidad del Agua de Riego en Extremadura) que comenzó sus medidas en 1999.

Por tanto, en el programa de medidas han de implementarse estas redes de control diferenciadoras, con densidad de puntos de control suficientes, antes de responsabilizar a los regadíos o a actividades agrarias de la contaminación por nitratos.

#### **Artículo 39 – Medidas de protección contra inundaciones.**

Además de lo dispuesto en este artículo en el programa de medidas deberían acometerse actuaciones de nuevas obras de regulación para la laminación de avenidas, al objeto de reducir los daños provocados por fenómenos extremos. De igual modo en el programa de medidas han de proponerse actuaciones para el acondicionamiento de los cauces de modo que su sección hidráulica esté expedita y limpia para poder evacuar el máximo de la avenida y disminuir los daños.

#### **Artículo 42 – Definición programa de medidas.**

El programa de medidas del PHT 22 – 27 está absolutamente desequilibrado en favor de alcanzar los objetivos medioambientales de la DMA y deja en un segundo término la satisfacción de las demandas que es el problema de este Plan. Además, se hacen inversiones para reducir la extracción de agua (modernización de regadíos, suponemos).

En el Cuadro que se inserta a continuación extraído del Apéndice 18 de la normativa se resume lo anterior

<b>MEDIDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>Nº MEDIDAS</b>	<b>% TOTAL</b>	<b>INVERSIÓN €</b>	<b>% TOTAL</b>
1	Contaminación puntual	250	45,04	1.977.075.247	61,9
2	Contaminación difusa	27	4,86	16.056.788	0,5
3	Reducción presión extracción agua	42	7,56	362.388.226	11,35
12	Incremento recursos disponibles	48	10,45	561.377.245	17,58
13+14+15	Inundaciones	46	8,28	51.251.400	1,6
<b>TOTAL</b>		<b>555</b>	<b>100</b>	<b>3.192.727.040</b>	<b>100</b>

Aquí puede apreciarse el desequilibrio absoluto del programa de inversiones hacia los objetivos medioambientales de la contaminación puntual que se lleva el 61,9 % de la inversión, en detrimento de dejar satisfechas las demandas o evitar que el régimen de caudales ecológicos disminuya las garantías de los

regadíos. Destaca también el reducido nivel de inversiones para la prevención o protección de inundaciones.

### **ALEGACIONES AL ANEJO Nº 11 DE LA MEMORIA Y AL APARTADO 10 DE LA MISMA– RECUPERACIÓN DE COSTES DE LOS SERVICIOS DEL AGUA**

Este es un aspecto fundamental que deberá basarse en los siguientes principios:

- Actualmente ya se recupera el coste a través del pago del Canon de Regulación (CR), de la Tarifa de Utilización del Agua (TUA) y de las Derramas de las Comunidades de Regantes. Se recuperan los gastos de amortización de las obras, explotación y mantenimiento y administración, es decir los costes financieros. Por tanto, teóricamente en el regadío se recupera el 100 % del coste imputable. Hay que establecer en el Plan que la parte de la inversión financiada con Fondos Comunitarios (FEDER, FEADER o Cohesión) no ha de ser recuperada en la parte que financia la Unión Europea. De igual modo en los proyectos financiados con SEIASA, ésta sólo financia el 24 % con Fondos Comunitarios, que no deberían ser recuperados, y el resto lo aportan los regantes (30 % en ejecución de obras y 46 % en los años 26 a 50).
- La parte de las obras de regulación que se recuperan a través del CR que se imputa al Estado (defensa de inundaciones, laminación de avenidas...) ha de ser uniforme en todas las demarcaciones. En la Demarcación del Guadiana el Estado absorbe el 50 % del coste de las obras de regulación<sup>1</sup> y sólo es objeto de amortización y gastos de explotación y mantenimiento el otro 50 % que se imputa a los usuarios. En el Tajo la cifra que absorbe el Estado es inferior a ese porcentaje (alrededor del 20 %) y habría de tomarse el del 50 %. La disponibilidad de caudales ecológicos que proporcionan las obras de regulación y que mejora el medio ambiente acuático ha de avalar la adopción del porcentaje solicitado del 50 %.
- De acuerdo con la DMA el coste del agua ha de establecerse en función del beneficio que produzca a los usuarios<sup>2</sup>. Por tanto, en el caso del regadío habrían de fijarse costes máximos del agua en función del beneficio de las explotaciones o de la renta disponible de ellas (margen neto)<sup>3</sup>. En el Apéndice nº 1 de estas alegaciones se da un resumen de los estudios económicos realizados, que están a disposición del organismo de cuenca y que ya fueron aportados por FERTAJO en las alegaciones del PHT 15 – 21 y que repetimos aquí porque sus resultados siguen siendo de actualidad. Como puede deducirse de los resultados obtenidos en cuanto al porcentaje que el coste del agua<sup>4</sup> representa sobre el margen

<sup>1</sup> Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. Mayo 2011. Página 404.

<sup>2</sup> En la Memoria del Plan Hidrológico del Guadiana, Mayo 2011, página 412 se establece que existe coste desproporcionado del agua cuando representa más del 5% del Margen Neto.

<sup>3</sup> Según los regantes habrían de estudiarse los coeficientes de equivalencia. (Guadiana 1:3:5, Huelva 1:1:1)

<sup>4</sup> Como coste del agua de riego en cada Comunidad se ha tomado la media de la suma de Canon , TUA y Derrama de los años 2010, 2011 y 2012.

neto de explotaciones tipo estudiadas en las zonas de: Árrago, Alagón, Alberche y Tiétar, que son representativas de las zonas regables estatales, la repercusión del coste del agua está muy por encima del 5 % del Margen Neto y por tanto podrían calificarse de costes desproporcionados según el criterio aplicado en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana. **En relación con esto sería de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la DMA.**

En la Memoria apartado 10 establece como objetivos de la recuperación de costes los de proteger el medio ambiente y el del que el que contamina paga. En base a esto establece unos costes ambientales que los define como los costes de las medidas necesarias para reducir presiones y alcanzar los objetivos medioambientales aunque todavía no hayan sido implementadas, lo cual es al menos sorprendente. Es una justificación para incrementar los costes a los usuarios. Lo notarán especialmente los regadíos que ya sufren incrementos desmesurados del coste energético desde el año 2008 en el que desaparecieron las tarifas especiales de riego.

En la Tabla 66 de la Memoria y para el uso agrario (lo asimilaremos al regadío) se establece un coste financiero de 242,58 M€ y ambiental de 44,52 M€ (22% del coste ambiental total) lo que hace un total de 287,1 M€. La introducción de costes ambientales para los regadíos supondrá un incremento más del coste de explotación que pondrá en peligro la viabilidad de muchas explotaciones de riego.

Como media ya que existen en la cuenca 224.324 ha de riego el impacto de los costes ambientales **supondrá un importe de 198,46 €/ha** un considerable incremento del coste que puede dar al traste con la viabilidad de muchas explotaciones.

En la recuperación de costes de los servicios del agua en la Tabla – Resumen de la página 223 de la memoria el sector agrario es el que más coste recupera tanto en el total (78 %) como en el financiero (92 %) muy por encima de la media de los otros usos.

**Debe hacerse constar en la memoria y en la normativa que la estimación de los costes ambientales es solamente a efectos informativos y que en ningún caso este coste se repercutirá a las explotaciones de riego.**

## **II – CONCLUSIONES**

1 – La propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (2022 - 2027) constituye una profunda decepción para los regantes y sus Comunidades, pues al igual que ocurrió en el PHT14 y en el PHT 15 - 21 deja sin resolver los principales problemas que les acucian y preocupan al atender prioritariamente aspectos ambientales.

2 – Se aumentan de forma desproporcionada los caudales ecológicos cuya aplicación a los usos anteriores a la Directiva Marco del Agua y a la introducción de los mismos en la normativa española es manifiestamente ilegal pues se aplica con carácter retroactivo una normativa que afecta o puede afectar negativamente a usos preexistentes y especialmente a los regadíos. No se prevén en el programa de medidas, nuevas obras de regulación para asegurar que los caudales ecológicos no minoran la garantía de otros usos, entre ellos el regadío.

3 – Se reducen dotaciones en las zonas regables sin que todavía se hayan ejecutado las medidas previstas de modernización, tratando por esta vía de reducir los déficits existentes.

4 – No se da respuesta a la elevación hasta el 50 % de la parte que ha de absorber el Estado del coste de las obras de regulación por laminación de avenidas y protección contra inundaciones como ocurre en otros ámbitos de planificación. Este aspecto tiene una importante influencia en el coste del agua de riego en regadíos de poca rentabilidad.

### **CONCLUSIÓN FINAL**

Dado que la redacción del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (22 - 27) perjudica notoriamente a los intereses de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón por la implantación de unos caudales ecológicos desmesurados que afectan a las garantías de sus regadíos, así como la introducción de nuevos costes ambientales que afectarán a la rentabilidad de las explotaciones de riego, la representación de esta Comunidad de Regantes en el Consejo del Agua de la Cuenca y/o en la Junta de Gobierno de la Confederación, votará en contra si se mantiene la redacción actual del Plan y no se atienden las peticiones contenidas en el presente escrito de alegaciones.

**Plasencia, 10 de diciembre de 2021**

**EL PRESIDENTE**



*Manuel García Martín*

**Fdo: Manuel García Martín**

## **APÉNDICE N °1**

### **ESTUDIO ECONÓMICO DEL COSTE DEL AGUA EN LOS REGADÍOS**

**COSTE DEL AGUA DE RIEGO**

ZONA	2010 - €/Ha			2011 - €/Ha			2012 - €/Ha			COSTE MEDIO - €/Ha			COSTE - €/Ha
	CR	TUA	DERRAMA	CR	TUA	DERRAMA	CR	TUA	DERRAMA	CR	TUA	DERRAMA	
ARRAGO	62,89	92,92	46,50	73,41	88,16	46,50	51,59	78,53	46,50	62,63	86,54	46,50	195,67
ALAGÓN	22,30	107,68	54,00	23,09	96,85	54,50	17,75	88,08	57,50	21,05	97,54	55,33	173,92
HENARES	79,56	50,72	171,00	77,04	45,39	188,10	62,87	46,28	188,10	73,16	47,46	182,40	303,02
ROSARITO	30,75	65,90	50,00	29,78	59,24	50,50	29,09	65,05	60,00	29,87	63,40	53,50	146,77
ALBERCHE	6,26	59,69	40,00	11,16	63,59	43,00	15,47	59,04	44,25	10,96	60,77	42,42	114,15

**RATIOS DEL COSTE DEL AGUA**

ZONA	P.BRUTO €/Ha	SIN AGUA		COSTE AGUA €/Ha		CON AGUA			% COSTE AGUA SOBRE		
		M.BRUTO €/Ha	M.NETO €/Ha	€/Ha	M.NETO €/Ha	M.BRUTO €/Ha	M.N.Sin.A	M.B.Sin.A	P.BRUTO	M.B.Con.A	M.N.Con.A
ARRAGO	3.126,90	1.212,93	367,93	195,67	172,26	1.017,26	53,18	16,13	6,26	19,23	113,59
ALAGÓN	3.126,90	1.212,93	367,93	173,92	194,01	1.039,01	47,27	14,34	5,56	16,74	89,64
ALBERCHE	1.818,96	933,56	794,37	114,15	680,22	819,41	14,37	12,23	6,28	13,93	16,78
TIÉTAR	10.080,00	2.059,05	739,11	146,77	592,34	1.912,28	19,86	7,13	1,46	7,68	24,78